



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Constancia Secretarial: Cali, 1 de julio de 2021. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para su admisión. Sírvase proveer.

La Secretaria,

Nalyibe Lizeth Rodríguez Sua

Auto Interlocutorio No. 1107

Santiago de Cali, primero (1) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Rad. 760013110010-2021-00254-00

Revisada la presente demanda de jurisdicción voluntaria de Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por la señora Cindy Johanna Leyva Rosero, es pertinente indicar que el numeral 13 literal C del artículo 28 del Código General del proceso establece:

“La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas:

(...)

13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así:

(...)

c) En los demás casos, el juez del domicilio de quien los promueva.”

Así las cosas, de conformidad con el precepto en cita, el Juez competente para conocer y tramitar el presente asunto es el Juez Promiscuo de Familia de la Ciudad de Palmira, teniendo en cuenta que la demandante junto con su menor hija no reside en la presente urbe, se rige el domicilio por la ubicación del bien inmueble que pretende cancelar el patrimonio de familia, esto es la ciudad de Palmira- Valle¹; de ahí que al tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del Estatuto Procesal Civil, se

¹ Providencia AC7211-2015 del 14 de diciembre de 2015 de la Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Civil, Magistrado Ponente Margarita Cabello Blanco.



Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca
R.U.N. 7600131100102021-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

remitirán las presentes diligencias por competencia a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira (Reparto) para que asuman su conocimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda de Cancelación de Patrimonio de Familia instaurada por la señora Cindy Johanna Leyva Rosero, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR las diligencias a los Juzgados Promiscuos de Familia de Palmira- Reparto- de esta ciudad.

TERCERO: ANOTAR la salida del expediente en los libros radicadores y el sistema siglo XXI.

NOTIFIQUESE

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI**

En estado No.105 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del CG.P..).

Santiago de Cali, 2 de julio de 2021

La Secretaria.-

01

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, Valle del Cauca

R.U.N. 7600131100102021-00254-00. CANCELACIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b9d6ce8c22166eaf53820e29afc2a75f9528d67c54083ed948595789dfb9989**

Documento generado en 01/07/2021 03:10:01 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>